



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 164

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que; previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que resuelva si requieren o no de aprobación legislativa;

Que con fecha 27 de septiembre de 2023 se suscribió el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Estatuto de las Fuerzas"*;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 10-23-T1/24 del 11 de enero de 2024, dictaminó que el: *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Estatuto de las Fuerzas"*, no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución, por lo que, para su ratificación no requiere de aprobación legislativa;

Que mediante Oficio No. T. 127-SGJ-24-0059 de 23 de enero de 2024, la Presidencia de la República informó a la Asamblea Nacional el dictamen No. 10-23-T1/24 del 11 de enero de 2024 de la Corte Constitucional que dictaminó que el Acuerdo precitado no requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, ya que no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Estatuto de las Fuerzas."*

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 15 de febrero de 2024.


DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 165

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que; previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que resuelva si requieren o no de aprobación legislativa;

Que con fecha 27 de septiembre de 2023 se suscribió el *“Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilicitas”*;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 9-23-TI/24 del 11 de enero de 2024, dictaminó que el: *“Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilicitas”*, no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución, por lo que, para su ratificación no requiere de aprobación legislativa;

Que mediante Oficio No. T. 126-SGJ-24-0058 de 23 de enero de 2024, la Presidencia de la República informó a la Asamblea Nacional el dictamen No. 9-23-TI/24 del 11 de enero de 2024 de la Corte Constitucional que dictaminó que el Acuerdo precitado no requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, ya que no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el *“Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilicitas.”*

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 15 de febrero de 2024.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA